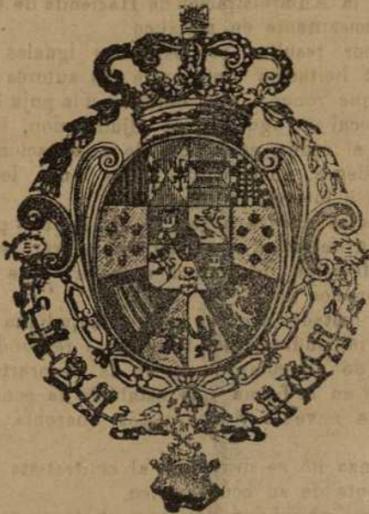


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861),s



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Ministro de Ultramar.
Al Gobernador general de Filipinas.
Madrid 17 de Mayo.

SS. MM. y AA. llegaron á Barcelona siendo recibidos con verdadero entusiasmo y con grandes demostraciones de afecto y amor: cada vez son mayores las muestras de adhesion y respeto que reciben. SS. MM. y AA. la augusta familia Real continúan sin novedad.

Lo que se publica en la «Gaceta» para satisfaccion de estos leales habitantes.

MOLTÓ.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 276.—Excmo. Sr.—En la Seccion 8.ª, Capítulo 12, artículo único del presupuesto general de gastos de esas Islas para 1888, figura la cantidad de cinco mil pesos para atender, durante los cuatro últimos meses del ejercicio, á los gastos de personal de la Escuela de Agricultura creada por Real decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, y como conviene precisar, con arreglo á lo preceptuado en dicho Real decreto y teniendo en cuenta las necesidades del Establecimiento, la distribucion del crédito, fijando al efecto las categorías administrativas y haberes que han de percibir todos los funcionarios afectos al servicio de la Escuela; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la siguiente plantilla:

Pesos.

Gratificacion al Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que con la categoría de Jefe de Administracion de 3.ª clase 1.500 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo, que hoy disfruta, ha de desempeñar la plaza de Catedrático, Director de la Escuela	1.000
Dos Catedráticos Ingenieros agrónomos, Jefes de Negociado de 1.ª clase, á 1.200 pesos de sueldo y 1.300 de sobresueldo	5.000
Gratificacion al Perito agrícola, Ayudante de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que, con la categoría de Oficial 3.º de Administracion que hoy disfruta, ha de desempeñar la Secretaría de la Escuela	400
Dos Ayudantes, Peritos agrícolas, Oficiales 3.ª de Administracion, á 500 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.	2.800
Un Oficial de Secretaría, con	800
Dos escribientes, á 300	600
Un Conserje, con	500
Un mayoral, con	500
Un maestro mecánico, con	500
Un Capataz de cultivos, con	500
Para peones y demás operarios	2.400
Total	15.000

Cuya suma de quince mil pesos es el triple de los cinco mil que, para los cuatro últimos meses del presente ejercicio, se ha incluido en presupuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 259.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 32 de 10 de Enero último, en el cual dá cuenta de haber anticipado el cese en el servicio de esas Islas al Ayudante 2.º de Obras públicas de las mismas D. Luis Morales y Secil, á causa de enfermedad grave, segun se justifica en dicho expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de obras públicas de esas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que cese en el servicio de Obras públicas de ese Archipiélago el expresado Ayudante, y se apruebe la resolucio que al efecto ha dictado V. E., pudiendo regresar dicho funcionario á la Península con la misma categoría de Ayudante 3.º que antes disfrutaba por no haber permanecido en esas Islas el tiempo necesario para consolidar el ascenso á Ayudante 2.º que obtuvo al pasar á ese servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 264.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion en la Contaduría de la Direccion Civil de esas Islas que resulta vacante por ascenso de D. Francisco Fernandez Cavada que la desempeñaba; y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision á D. Manuel Padin y Vazquez, que es Oficial 4.º del Gobierno P. M. de Mindanao de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 271.—Excmo. Sr.—Visto el expediente en copia remitido por V. E. con su carta oficial núm. 458 de 25 de Noviembre

último, promovido por la Compañía general de Tabacos de esas Islas á fin de que se modifique el art. 1.º de la ley de Colonias agrícolas de 4 de Setiembre de 1884, en el sentido de que para que una finca rural pueda ser declarada colonia agrícola, no se necesite más que el que tenga la extension de doscientas hectáreas cuando ménos y esté reducida á cultivo, sin que precisamente haya de contar con una poblacion de una cabecera por cada cien hectáreas y distar, por lo ménos, diez kilómetros de algun pueblo constituido; y considerando: que de acceder á la pretension indicada, no solo resultarían estériles los propósitos de la ley de atraer hácia el interior de las Islas la poblacion y el cultivo, sino que tambien se irrogarían grandes perjuicios al Tesoro público, pues entonces sería muy considerable el número de fincas rústicas que recabarían los privilegios y exenciones de la ley á título de colonias agrícolas sin que sus dueños hubiesen tenido que hacer los gastos y sacrificios extraordinarios que exige la creacion de nuevas fincas en sitios solitarios y apartados de los pueblos ya existentes, que es precisamente lo que la ley se propone recompensar; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretension expresada.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 278.—Excmo. Sr.—Con presencia de cuanto manifiesta ese Gobierno General en la carta que dirigió á este Ministerio bajo al núm. 283 fecha 7 de Junio próximo pasado, y en la cual, al ocuparse de las condiciones especiales del personal de telegrafistas primeros de esas Islas hace V. E. una extensa reseña de las fases porque ha pasado dicho personal desde que fué creado el ramo de telégrafos en ese Archipiélago, para demostrar la conveniencia de que se restablezca la Real orden de 18 de Abril de 1877, por la que se determina que para el ascenso á oficiales de Seccion, se exija como único é indispensable requisito, el exámen de los telegrafistas primeros; Vistos los informes que sobre el particular han emitido asi la Administracion general de Comunicaciones, como la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, cuyos Centros, fundándose principalmente en bien del mejor servicio del ramo, son favorables al restablecimiento de la citada Real orden; atendiendo á las importantes consideraciones expuestas por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, se exija para el ascenso de telegrafistas primeros á Oficiales segundos de Seccion, el exámen que determina la expresada Real orden de 18 de Abril de 1877, y dos años de antigüedad en el último empleo, en armonía con los derechos inherentes á los funcionarios á la Administracion del Estado; evitando asi que vuelva á

reproducirse el caso de imposibilidad de cubrir las vacantes, por falta de candidatos dentro de la legalidad establecida. Al mismo tiempo, y de conformidad con lo propuesto por ese Gobierno General, se ha servido S. M. declarar con aptitud legal para cubrir las dos primeras vacantes que ocurran de Oficiales segundos de Seccion en ese Archipiélago á los Telegrafistas primeros D. Carlos García Santos y D. Vicente Nieto y Memije, á los cuales se refiere el incidente promovido por el apoderado de los mismos, y acerca de cuyo incidente se han remitido los informes favorables que en los interesados concurren, así como de la antigüedad y competencia que reúnen para el ascenso indicado. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1888.—Baluquer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Munila 9 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 18 de Mayo de 1888.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Aguirre.—Imagineria, otro D. Eduardo Crespo.—Hospital y provisiones, Artilleria 7.º Capitan.—Reconocimiento de zafate, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor.—P. A.—El Capitan 1.º Ayudante, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 10 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 15 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 10, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuarenta y seis pesos setenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se

hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de noventa y tres pesos cuarenta y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se

declara que se considerará exento de responsabilidad cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero un brramiento de su importe á favor del Contratista, en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de adquisicion de 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imputacion de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 27 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 10 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años en este Arsenal con espresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 4.º Lote núm. 10.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Acido clorhídrico.	L.	0	88
Agua fuerte ó ácido nítrico.	id.	0	98
Aguardiente.	id.	0	52
Amoniaco líquido.	id.	0	88
Añil ó indigo azul.	Kg.	0	68
Azul en pasta.	id.	0	57
Barniz americano.	id.	2	15
» para metales.	id.	2	70
Carbonato de sosa.	id.	0	60
» de cobre.	id.	2	20
Cianuro de potasio.	id.	2	46
Clorato de varita.	id.	2	84
» de potasa.	id.	1	10
Cloruro de calcio.	id.	1	10
Creomor de tártaro.	id.	1	52
Espíritu de nitro dulce.	id.	2	20
Glicerina.	L.	1	52
Mercurio ó azogue.	Kg.	2	47
Prusiato ó hidrocianato de potasa.	id.	1	20
Sulfato de antimonio.	id.	0	44
Sulfato de cobre.	id.	0	64
Tintura de acero.	id.	2	20
Vinagre de yema.	L.	0	77

Condiciones facultativas.

Acido clorhídrico.—Ha de marcar 26'5" en el alcoholómetro de Beaumé y ser incoloro de olor picante característico y esparcir vapores.

Agua fuerte ó ácido nítrico.—Debe ser incoloro de olor desagradable característico muy ávido de agua y esparcir en contacto con el aire vapores blancos.

Aguardiente.—Debe marcar por lo menos 36º en el alcoholómetro de Cartier, ser incoloro de olor característico, no dejar residuo alguno, evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio.

amoniaco líquido.—Debe ser incoloro, muy movible y de olor fuerte y penetrante, que produzca el lagrimeo al evaporarse algunas gotas en una lámina de vidrio, no dejando residuo alguno.

Indigo azul.—Será de buena calidad pudiéndosele hacer á cuantos ensayos ó análisis químicos se crean necesarios para asegurarse de su bondad.

Resina americana.—Debe ser incoloro, de olor característico y con suficiente cantidad de resina.

Resina para metales.—Su color ha de ser amarillo fuerte y ha de estar turbio.

Carbonato de sosa.—Debe presentarse en cristales gruesos solubles en agua caliente: por la acción del fuego perder su agua de cristalización; debe fundirse al rojo.

Carbonato de cobre.—No contendrá mezcla de ninguna otra sal y presentarse en la forma en que se adquiere en el comercio.

Cloruro de potasio.—Debe presentarse en cristales cúbicohedrales, de color blanco mate con olor á almendras amargas.

Cloruro de varita.—Será de buena calidad, presentando propiedades características de esta sal.

Cloruro de potasa.—Debe presentarse cristalizado y de color blanco mate. No debe disolverse en alcohol debe fundirse á 400° próximamente.

Cloruro de calcio.—Debe ser anhidro, en cuyo estado es soluble en agua, debe disolverse también en alcohol absoluto y presentarse en fragmentos de placas como en frascos bien tapados.

Cloruro de tártaro.—Ha de tener dureza bastante para resistir entre los dientes y un sabor ácido: no ha de ser soluble en el alcohol, y calcinado ha de dar á azúcar que el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Cloruro de nitró dulces.—En cristales secos de un sabor dulce y algo amargo, proyectado sobre ascuas chisporrotea y flagra activando su combustion. Su solubilidad en el agua aumenta con la temperatura, siendo soluble en el alcohol y aceite.

Cloruro de mercurio.—Su densidad no debe ser menor de 1'200 y presentará indicio alguno de ácido nítrico.

Cloruro de azogue.—Estará perfectamente limpio de toda impureza.

Cloruro de hidrocianato de potasa.—En cristales amarillos transparentes disolviéndose 25 partes de esta sal en 100 de agua á la temperatura ordinaria.

Cloruro de antimonio.—En semi-esfera ó trozos gruesos de color gris uniforme, con brillo metálico muy marcado en su fractura, sin presencia de materias terrosas, debe disolverse por el ácido clorhídrico concentrado, debe disolverse fácilmente y mezclado con el cloruro de potasa de color rojo fácilmente por percusión.

Cloruro de cobre.—Se presentará en cristales de un color rojo oscuro, presentando las propiedades de sal.

Cloruro de acero.—Ha de ser clara, trasparente y de color amarillo rojizo.

Cloruro de yema.—Será de vino y precedente de Eulero no contendrá hongos ni materias en suspension, presentando aspecto claro; no contendrá agua ni ácidos nítricos; la proporción de ácido acético, será de 6 partes por 100.

Cloruro de plata.—El plazo de la entrega será de 30 días y 15 para reemplazar los rechazados.

Arsenal de Cavite 13 de Marzo de 1888.—El Jefe de Armas.—Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda.

Noticia para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta fijada para el 18 del entrante Junio por el ministro de efectos comprendidos en el grupo 2.º de lotes 8 y 9 que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla insertado en la «Gaceta de Manila» núm. 132 de 13 del entrante Mayo de 1888, y las partidas 19 y 43 de la relación de efectos del grupo 2.º lote número 8 que dicen respectivamente: «Medidas de cobre ó sifones de mano para pipería á 150 el kilogramo» y «medidas de cobre ó latón para pesas cabidas de 4 kilogramos» deben entenderse respecto al precio de la primera, á \$ 4'50 cada uno, y de 4 para la cabida de la segunda.

Arsenal de Cavite 16 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabol enclavado en el sitio denominado Patalac jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, de cabida de trescientos setenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintidós centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con estero de Caliquid y terrenos baldíos, Este y Oeste con terrenos baldíos y al Sur con estero Patalac.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos y un pesos, sesenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 20'08 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco el será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella

se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Nueva Ecija según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 26 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Evaristo Yuson, enclavado en el sitio denominado Balibago jurisdicción del pueblo de Magalang de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Magalang provincia de la Pampanga por fallecimiento del concesionario D. Evaristo Yuson.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balibago jurisdicción del pueblo de Magalang, de cabida de treinta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y veinte metros cuadrados equivalentes á trece quinones, cuatro balitas y treinta y siete brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte camino que conduce de Magalang al barrio de Malitcan; al Este, el estero llamado Mete y terrenos baldíos emboscados; al Sur, estero llamado Quitanguil, y al Oeste, baldíos realengos y parte del citado estero Quitanguil.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y seis pesos, noventa y un céntimos tres octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 2'35 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuya

concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y á la Intendencia general para que adjudiquen definitivamente el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion del pueblo de provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo de un almacén de piedra y teja que la Hacienda posee en la calle de Anlogue del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 1805 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 80 de fecha 20 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existió en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa y solar que fué Administracion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1790 pesos 29 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 554 pesos 18 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3109 pesos 56 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los materiales que existen en los almacenes del barrio de Carig pueblo de Tuguega de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3780 pesos 66 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fábrica y materiales procedentes del derruido edificio conocido por antigua Intendencia sito en la calle de Anda núm. 11 (Intramuros), bajo el tipo en progresion ascendente de 8723 pesos 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta de guerra «Santa Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1107 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 28650 pesos 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 75 de fecha 15 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdiccion del pueblo de Binmaley de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1617 pesos 26 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6502 por estafa contra Leon Albo y otro, se cita al testigo ausente D. Raymundo Cruz, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Mayo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de actual ejercicio de sus funciones, yo el presente bano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria esposa de Vicente Marzan, vecina de Salasa, para que en el término de nueve dias desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 980 por robo con lesiones y atentado á los agentes de la autoridad apercibida que de no verificarlo la pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 30 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. tiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leon Muñoz y D. Domingo Fernandez, actual cabeza de rangay del pueblo de S. Carlos, para que en el término de nueve dias desde la última publicacion del presente edicto se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9444 que se sigue contra D. José por estafa, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 1.º de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. tiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Allos los llamados Camilo, vecino de Alava y Calis de Manila, dan ambos de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9919 por robo con lesiones y tentativa de robo con homicidio, apercibidos que de no hacerlo se declarará rebeldes y contumaces entendiéndose con los trados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos y les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 4 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. tiago Guevara.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Trancoso de los Santos y un nombrado Tomás, vecinos del pueblo de Polo y el segundo de Tinajero, barrio de pueblo de Tambobo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa número 5710 que se sigue en el mismo contra Esteban sorte y otro por usurpacion de estado civil y falsedad de firmas.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 8 de Mayo de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría. celino Valdés.

Don José Maria de Laredo, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Manuel Lezama, indio, casado, natural de Megalang en la Pampanga, vecino y empadronado en Murcia de esta provincia, en oficio labrador; para que dentro de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para oír providencia en la causa núm. 1373 que instruyo sobre atentado á los agentes de la autoridad y lesiones; apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Mayo de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sría. Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Mariano Santibañez, indio, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, natural de Lapo, Ilocos Sur, de estatura regular, complexión demacrada, cara poca larga, pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata, sin ninguna seña particular, cuyo individuo es actual Cuadrillero del pueblo de Camiling de esta provincia, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia, para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1711 por detencion ilegal, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y fallará en su perjuicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Mayo de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sría. Nepomuceno.